

## RESOLUCIÓN No. 03180

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### “LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER23213 del 29 de Enero de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, en calidad de Representante Legal, solicitó permiso de ocupación de cauce Sobre Canal Alsacia para el proyecto denominado: “*Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. TINTAL DESDE LA AV. BOSA HASTA LA AV. ALSACIA, DESDE LA AV. TINTAL HASTA LA AV. CONSTITUCIÓN, DESDE LA AV. ALSACIA HASTA LA AV. CENTENARIO Y AV. BOSA Y DESDE LA AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. TINTAL EN BOGOTÁ D.C.*”, ubicado en la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 00325 del 07 de marzo de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre el Canal Alsacia para el proyecto denominado: “*Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. TINTAL DESDE LA AV. BOSA HASTA LA AV. ALSACIA, DESDE LA AV. TINTAL HASTA LA AV. CONSTITUCIÓN, DESDE LA AV. ALSACIA HASTA LA AV. CENTENARIO Y AV. BOSA Y DESDE LA AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. TINTAL EN BOGOTÁ D.C.*” ubicado en la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 15 de marzo de 2019 personalmente a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificado con cedula de

## RESOLUCIÓN No. 03180

ciudadanía No. 26.427.273 a Apoderada del el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 0325 de fecha 07 de fecha marzo de 2019 fue publicado en el boletín legal el 30 de mayo de 2019, ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 05447 del 04 de junio del 2019 y le dio alcance al mismo concepto técnico con No 12820 del 30 de octubre de 2019, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

#### 6. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

*De acuerdo con la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, mediante oficio radicado No SDA 2018ER23213 del 29 de enero de 2019 y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 30 de abril de 2019, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico:*

#### 7. DESARROLLO DE LA VISITA

*En fecha 29 de enero de 2019, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de funcionarios del Consorcio GINPRO, Contratista de Obra CONCAY S.A, Consultoría – SEDIC, así como de la interventoría SESAC y del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, realizaron visita técnica a la Calle 12 entre la Carrera 86, con el fin de atender la solicitud de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, como parte fundamental de los procesos que debe adelantar la SDA, con miras al otorgamiento del POC para el tramo 3 del canal Alsacia.*

*Dentro de los aspectos identificados en la zona de influencia del proyecto, podemos citar lo siguiente:*

- *En la inspección se observa que en el Tramo 3 del Canal Alsacia, no existe ningún tipo de actividades constructivas adelantadas por parte del IDU.*
- *Durante el recorrido efectuado a la zona y mediante inspección visual, se pudo identificar el sitio y los puntos donde se proyectarán las diferentes obras a construir como son:*

✓ *Permiso de Ocupación de Cauce permanente:*

### RESOLUCIÓN No. 03180

- *Construcción de una estructura hidráulica tipo box Culvert.*
- *Instalación de red de alcantarillado pluvial (redes menores, pozos y sumideros).*
- ✓ *Permiso de Ocupación de Cauce temporal:*
  - *Estructura hidráulica tipo box Culvert.*
  - *Instalación de red de alcantarillado pluvial (redes menores, pozos y sumideros).*
  - *Instalación de red de acueducto (red menor)*
  - *Instalación de redes energía y Alumbrado Público.*
- *Durante el recorrido al sector se efectuó un levantamiento de coordenadas, así como su correspondiente registro fotográfico.*
- *El cauce de esta afluente discurre de forma normal.*
- *Se observan redes de energía de la empresa CODENSA en los laterales del canal Alsacia.*
- *Los taludes de este canal están conformados por losas y pastos, lo que significa que el canal ya se encuentra intervenido antropogénicamente.*
- *La velocidad del agua del Canal Alsacia no produce inconvenientes en el flujo, no se observa erosiones en las losas.*
- *No se observan afectaciones o impactos negativos en la zona sobre las coberturas vegetales existentes*
- *El cauce no presenta olores ofensivos, el cuerpo de agua es de color grisáceo oscuro a café lo que significa que cuenta concentración de sedimentos.*
- *El terreno no cuenta con pendientes pronunciadas o un terreno escarpado.*

#### RECOMENDACIONES:

- *Para la construcción del Box culvert es necesario el aseguramiento de la zona, el cual se deben tener las señales preventivas al ser instaladas con suficiente antelación al inicio de los trabajos con el fin de advertir a los usuarios de la vía acerca de las restricciones y riesgos existentes en la zona, por el tránsito de maquinaria y equipos. Las señales reglamentarias cumplirán con las características técnicas generales establecidas. Todas las señales cuyo propósito sea su uso en horas nocturnas serán reflectivas o iluminadas.*
- *Es indispensable contar cuadrillas de trabajo ubicadas a lado y lado de la estructura a construir. Lo anterior se debe a la necesidad de realizar la construcción de la estructura simultáneamente en los costados con la finalidad de evitar el rebote del suelo, una vez se realice la excavación requerida.*



### RESOLUCIÓN No. 03180

- *Las labores de desvío y/o represamiento de aguas se realizarán durante el proceso de construcción del box culvert para de esta forma garantizar la realización de los trabajos sin presencia de aguas. El desvío de aguas comprende la conducción de las aguas presentes en los cauces permanentes intervenidos hasta el sitio previsto aguas abajo de la obra, de acuerdo a los alineamientos y niveles especificados. Además, el manejo de aguas comprende las obras de represamiento, parcial o total, que sean necesarias aguas arriba del sitio de trabajo. La estructura de desvío y/o de represamiento será aquella que permita la evacuación de las aguas hasta el sitio previsto en los planos de construcción, garantizando en todo momento que la obra se encuentre libre de aguas durante el proceso de construcción. De igual forma, se deberá prever la continua conducción de las aguas hacia los sistemas receptores definidos, y así evitar posibles desbordamientos o filtraciones hacia los sitios de trabajo.*
- *Durante el período de construcción de la obra se recomienda mantener sin alteración las referencias topográficas de los controles y las áreas de trabajo.*
- *Los trabajos que se realicen para el desvío de las aguas en cercanías de redes de servicios públicos y de estructuras existentes deben realizarse con el mayor cuidado y deben utilizarse medios manuales, si fuere necesario, para asegurar la estabilidad y la conservación de las mismas.*
- *Para el desarrollo de los trabajos de represamiento y/o de desvío de cauces se podrán emplear materiales tales como: tablestaca metálica, bolsacretos, bolsas de suelo cemento, material proveniente de la excavación o cualquier otro material que permita la retención de las aguas y garantice la no-filtración de aguas hacia el sitio de trabajo.*
- *Las obras en el interior de una corriente y que la ocupen transversalmente, deben realizarse preferiblemente en época de verano y se debe trabajar en media corriente, desviando el flujo hídrico hacia la otra mitad.*
- *Cuando se lleven a cabo ocupaciones permanentes en el cauce, se debe procurar que dichas obras generen la menor afectación al régimen hidráulico y seguir todas las obligaciones derivadas del permiso de ocupación de cauce obtenido.*
- *Al momento de la intervención, se debe evitar cualquier tipo de maniobra innecesaria sobre el cauce de la quebrada, en sus taludes o en el nivel superior de éstos, que afecte las condiciones físicas de la misma, procurando adelantar las actividades requeridas con la menor afectación del curso natural del cuerpo de agua.*
- *Se deberá capacitar a los trabajadores sobre las medidas y acciones que deben implementar en el caso que identifiquen evidencias de una creciente aguas arriba: cambio de nivel o turbiedad aguas arriba.*
- *A los trabajadores se les deberá dotar de líneas de vida mientras estén trabajando sobre el cauce de las quebradas y/o canales.*

### RESOLUCIÓN No. 03180

- *En caso de que se presente una creciente y la desviación provisional no tenga la capacidad suficiente para permitir el paso de la misma, se debe dejar libre el canal original para que la corriente avance por él; posteriormente se deberá corregir las actividades hechas y aquellas que hayan sufrido algún daño.*

*Cabe mencionar que durante el recorrido se tomaron las coordenadas de la ubicación de varios puntos donde se proyectan las diferentes estructuras a construir, en el tramo 3 - Canal Alsacia, los cuales se presentan a continuación:*

**Tabla 26. Relación de los puntos georreferenciados en campo.**

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCION
1	4° 39' 11,724"	-74° 8'35,406"	Inicio Box Culvert
2	4° 39' 12,298"	-74° 8'39,794"	Punto de entrega 1 Alcantarillado Pluvial
3	4° 39' 15,96"	-74° 8'39,03"	Punto de entrega 2 Alcantarillado Pluvial
4	4° 39' 20,958"	-74° 8'48,906"	Punto de entrega 3 Alcantarillado Pluvial
5	4° 39' 21,45"	-74° 8'49.464"	Punto de entrega 4 Alcantarillado Pluvial
6	4° 39' 22,782"	-74° 8'50.154"	Punto Final de Box Culvert

**Fuente:** Coordenadas tomada en campo SCASP-SDA

(...)

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez analizada la información remitida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y consultado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, conforme a la visita de verificación y evaluación realizada de este punto de intervención tramo 3 del Canal Alsacia, se comprobó que las obras desarrollar tienen la finalidad de **garantizar el funcionamiento del cauce sin afectar su comportamiento hidráulico actual** y por otro lado,*

Página 5 de 42

### RESOLUCIÓN No. 03180

permitir la continuidad vial de la Av. Alsacia. Tal como lo establece el IDU mediante documentación allegada a la SDA mediante radicado 2018ER23213 de fecha 29 de enero de 2019.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC** a:

- **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE DEL CANAL ALSACIA**, toda vez que se efectuará para las actividades de:

**Tabla 27. Relación actividades objeto de permiso de ocupación de cauce – POC. Permanente.**

TIPO DE ACTIVIDAD	OCUPACION	N° DE TABLA.
CONSTRUCCION DE BOX CULVERT (Incluye Aletas)	PERMANENTE	TABLA N° 13
CONSTRUCCION DE PILONES, RELLENO Y NIVELACION DEL TERRENO PARA CONSTRUCCION DEL BOX CULVERT	PERMANENTE	TABLA N° 14 y TABLA N° 15
INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	PERMANENTE	TABLA N° 16
INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA LLUVIA,	PERMANENTE	TABLA N° 17
CONSTRUCCION DE POZOS	PERMANENTE	TABLA N° 18
CONSTRUCCION DE SUMIDEROS	PERMANENTE	TABLA N° 19
CONSTRUCCION DE CUNETAS VERDES	PERMANENTE	TABLA N° 20

FUENTE: SDA – SCAPS 2019

- **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL DEL CANAL ALSACIA**, toda vez que se efectuará para las actividades de:

**Tabla 28. Relación actividades objeto de permiso de ocupación de cauce – POC, Temporal.**

TIPO DE ACTIVIDAD	OCUPACION	N° DE TABLA.
DEMOLICION DE LOSAS EXISTENTES	TEMPORAL	TABLA N° 21
SUSPENSION DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	TEMPORAL	TABLA N° 22



### RESOLUCIÓN No. 03180

INSTALACION DE REDES MENORES	TEMPORAL	TABLA N° 23
INSTALACION DE REDES DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO	TEMPORAL	TABLA N° 24

FUENTE: SDA – SCAPS 2019

Las anteriores intervenciones se realizarán en el canal Alsacia en un plazo de quince (15) meses.

(...)

Según lo manifestado por el IDU bajo radicado 2018ER23213 de fecha 29 de enero de 2019, las actividades enmarcadas en el Canal Alsacia cuentan con endurecimiento por un área de: **14.948,56m<sup>2</sup>**.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del **“INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU”** siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

(...)

## 9. OBLIGACIONES

En el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado, se requiere que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, de estricto cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
- ✓ El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe garantizar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2015 SDA.
- ✓ El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce del Canal Alsacia.
- ✓ Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.



### RESOLUCIÓN No. 03180

- ✓ *Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*
- ✓ *El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente y temporal, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tablas N° 2, 3, 8 y 13 a 24. Así como para las intervenciones propuestas para la emisión de lineamientos ambientales de éste documento, sobre el cauce del Canal Alsacia. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*
- ✓ *El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.*
- ✓ *La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal Alsacia y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo urbano – IDU.*
- ✓ *Los Residuos de Construcción y Demolición-RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en el puntos objeto de intervención en el Canal Alsacia.*
- ✓ *Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*
- ✓ *El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaria durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.*
- ✓ *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua , su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*
- ✓ *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
- ✓ *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Canal Alsacia.*
- ✓ *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

### RESOLUCIÓN No. 03180

- ✓ *El cuerpo de agua deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
- ✓ *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Canal Alsacia.*
- ✓ *El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.*
- ✓ *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- ✓ *No se podrá utilizar el cuerpo de agua para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
- ✓ *El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.*
- ✓ *Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.*

### 10. LINEAMIENTOS AMBIENTALES

*En el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado, La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, desde las Subdirecciones de Control Ambiental al Sector Publico – SCASP y la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE, esta última mediante memorando con número de radicado 2019IE111973, requieren que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, de estricto cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental.*
2. *La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Ronda Hidráulica (RH) o a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) u de otros elementos de la EEP.*

### RESOLUCIÓN No. 03180

3. *Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.*
4. *Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.*
5. *Ninguna actividad constructiva del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de construcción, operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las obras. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 371. Anexos: 29 planos. Radicación #: 2019ER23213 Proceso: 4350455 Fecha: 2019-01-29.*
6. *Las actividades de construcción o adecuación que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.*
7. *Durante las adecuaciones no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".*
8. *Toda obra del proyecto deberá garantizar que las aguas de escorrentía y/o de nivel freático de cuerpos de agua cercanos, no sean afectadas por sólidos suspendidos.*
9. *En todos los casos, las obras constructivas y de adecuación que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.*
10. *Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
11. *Toda obra debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.*
12. *Ningún proyecto podrá ubicar sitios de almacenamiento de materiales de la obra dentro del cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica, ni ZMPA. Además, no se podrán generar obstáculos para el flujo de las especies, ni otros impactos negativos sobre la flora y fauna presente.*
13. *En caso de que se generen taludes o cortes de terreno, se deberán reconformar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La*



### RESOLUCIÓN No. 03180

*superficie que se empedra se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.*

14. *La empedración de las áreas de influencia directa del proyecto deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las obras, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario.*
15. *En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.*
16. *Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*
17. *La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y ZMPA. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.*
18. *Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de la obra. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.*
19. *Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.*
20. *La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.*

### RESOLUCIÓN No. 03180

21. *No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.*
22. *Se van a realizar actividades de plantación de arbolado, se deberá aprobar el respectivo diseño paisajístico, mediante acta conjunta entre la Oficina de Arborización Urbana del JBB y la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.*
23. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de aprobación del diseño paisajístico WR 785 firmada entre el Jardín Botánico de Bogotá y la secretaría Distrital de Ambiente y las compensaciones establecidas en el memorando 2018IE165376.*
24. *Cualquier daño o afectación a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental será responsabilidad única del solicitante del POC. Las consideraciones y lineamientos técnicos contenidos en este documento no constituyen permiso ambiental, ni excluyen la emisión de otras determinantes y lineamientos que sean requeridos por la autoridad ambiental, adicionalmente solo aplicarán para el proyecto objeto de consulta.*

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Página 12 de 42

## RESOLUCIÓN No. 03180

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

*"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que*



## RESOLUCIÓN No. 03180

*establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. **05447 del 04 de junio del 2019** y el concepto técnico con No **12820** del 30 de octubre de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE SOBRE EL CANAL ALSACIA.", para el desarrollo de las siguientes obras: La construcción de Box Culvert, construcción de pilotes relleno y nivelación del terreno para la construcción de Box Culvert, Instalación de redes de Alcantarillado Pluvial, Instalación de Redes de agua lluvia, construcción de pozos, construcción de sumideros, Construcción cunetas verdes.

Que de acuerdo al concepto del técnico No. **12820** del 30 de octubre de 2019 se estableció que es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce TEMPORAL SOBRE EL CANAL ALSACIA, para el desarrollo de las siguientes actividades: Demolición de Losas existentes, Suspensión de redes de Alcantarillado Pluvial, Instalación de redes menores, instalación de redes de energía y alumbrado público.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

### RESOLUCIÓN No. 03180

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL ALSACIA, de conformidad con el concepto técnico No. 05447 del 04 de JUNIO del 2019 y el concepto técnico No 12820 del 30 de octubre de 2019, para el desarrollo de las siguientes actividades: La construcción de Box Culvert, construcción de pilotes relleno y nivelación del terreno para la construcción de Box Culvert, Instalación de redes de Alcantarillado Pluvial, Instalación de Redes de agua lluvia, construcción de pozos, construcción de sumideros, Construcción cunetas verdes:

#### CONSTRUCCION DE BOX CULVERT (Incluye Aletas)

Cuerpo de Agua	Vértice	Coordenadas*	
		Este	Norte
Canal Alsacia	V1	92.257,78	106.603,11
	V2	92.716,75	106.334,56
	V3	92.718,26	106.337,15
	V4	92.718,60	106.336,95
	V5	92.713,52	106.328,19
	V6	92.713,14	106.327,52
	V7	92.712,79	106.327,73
	V8	92.713,18	106.328,39
	V9	92.714,30	106.330,32
	V10	92.255,30	106.598,88



**RESOLUCIÓN No. 03180**

	V11	92.253,79	106.596,30
	V12	92.253,45	106.596,50
	V13	92.257,13	106.602,79
	V14	92.253,34	106.604,02
	V15	92.253,50	106.604,50
	V16	92.257,65	106.603,15
	V1	92.257,78	106.603,11
<b>Área a Intervenir: 2.614,37 m<sup>2</sup></b>			

**CONSTRUCCION DE PILONES, RELLENO Y NIVELACION DEL TERRENO PARA CONSTRUCCION DEL BOX CULVERT**

**Tabla 14. Coordenadas del Punto de Ocupación de Cauce – Pilotes**

Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte
P1	92258.87	106602.01
P2	92261.46	106600.49
P3	92264.05	106598.98
P4	92266.64	106597.46
P5	92269.23	106595.95
P6	92271.82	106594.43
P7	92274.41	106592.92
P8	92277.00	106591.40
P9	92279.59	106589.89
P10	92282.18	106588.37
P11	92284.77	106586.86
P12	92287.36	106585.34
P13	92289.94	106583.83
P14	92292.53	106582.31
P15	92295.12	106580.80
P16	92297.71	106579.28

Pilotes	Coordenadas*	
	Este	Norte
P179	92709.93	106333.33
P180	92707.34	106334.85
P181	92704.75	106336.36
P182	92702.16	106337.88
P183	92699.58	106339.39
P184	92696.99	106340.91
P185	92694.40	106342.42
P186	92691.81	106343.94
P187	92689.22	106345.45
P188	92686.63	106346.97
P189	92684.04	106348.48
P190	92681.45	106350.00
P191	92678.86	106351.52
P192	92676.27	106353.03
P193	92673.68	106354.55
P194	92671.09	106356.06



### RESOLUCIÓN No. 03180

P17	92300.30	106577.77
P18	92302.89	106576.25
P19	92305.48	106574.74
P20	92308.07	106573.22
P21	92310.66	106571.71
P22	92313.25	106570.19
P23	92315.84	106568.68
P24	92318.43	106567.16
P25	92321.02	106565.65
P26	92323.61	106564.13
P27	92326.20	106562.62
P28	92328.78	106561.10
P29	92331.37	106559.59
P30	92333.96	106558.07
P31	92336.55	106556.56
P32	92339.14	106555.04
P33	92341.73	106553.53
P34	92344.32	106552.01
P35	92346.91	106550.50
P36	92349.50	106548.98
P37	92352.09	106547.47
P38	92354.68	106545.95
P39	92357.27	106544.44
P40	92359.86	106542.92
P41	92362.45	106541.41
P42	92365.04	106539.89
P43	92367.62	106538.38
P44	92370.21	106536.86
P45	92372.80	106535.35
P46	92375.39	106533.83
P47	92377.98	106532.31
P48	92380.57	106530.80
P49	92383.16	106529.28

P195	92668.50	106357.58
P196	92665.91	106359.09
P197	92663.33	106360.61
P198	92660.74	106362.12
P199	92658.15	106363.64
P200	92655.56	106365.15
P201	92652.97	106366.67
P202	92650.38	106368.18
P203	92647.79	106369.70
P204	92645.20	106371.21
P205	92642.61	106372.73
P206	92640.02	106374.24
P207	92637.43	106375.76
P208	92634.84	106377.27
P209	92632.25	106378.79
P210	92629.66	106380.30
P211	92627.07	106381.82
P212	92624.49	106383.33
P213	92621.90	106384.85
P214	92619.31	106386.36
P215	92616.72	106387.88
P216	92614.13	106389.39
P217	92611.54	106390.91
P218	92608.95	106392.42
P219	92606.36	106393.94
P220	92603.77	106395.45
P221	92601.18	106396.97
P222	92598.59	106398.48
P223	92596.00	106400.00
P224	92593.41	106401.51
P225	92590.82	106403.03
P226	92588.23	106404.54
P227	92585.65	106406.06



**RESOLUCIÓN No. 03180**

P50	92385.75	106527.77	P228	92583.06	106407.57
P51	92388.34	106526.25	P229	92580.47	106409.09
P52	92390.93	106524.74	P230	92577.88	106410.60
P53	92393.52	106523.22	P231	92575.29	106412.12
P54	92396.11	106521.71	P232	92572.70	106413.63
P55	92398.70	106520.19	P233	92570.11	106415.15
P56	92401.29	106518.68	P234	92567.52	106416.66
P57	92403.88	106517.16	P235	92564.93	106418.18
P58	92406.46	106515.65	P236	92562.34	106419.69
P59	92409.05	106514.13	P237	92559.75	106421.21
P60	92411.64	106512.62	P238	92557.16	106422.72
P61	92414.23	106511.10	P239	92554.57	106424.24
P62	92416.82	106509.59	P240	92551.98	106425.75
P63	92419.41	106508.07	P241	92549.39	106427.27
P64	92422.00	106506.56	P242	92546.81	106428.78
P65	92424.59	106505.04	P243	92544.22	106430.30
P66	92427.18	106503.53	P244	92541.63	106431.81
P67	92429.77	106502.01	P245	92539.04	106433.33
P68	92432.36	106500.50	P246	92536.45	106434.84
P69	92434.95	106498.98	P247	92533.86	106436.36
P70	92437.54	106497.47	P248	92531.27	106437.87
P71	92440.13	106495.95	P249	92528.68	106439.39
P72	92442.71	106494.44	P250	92526.09	106440.90
P73	92445.30	106492.92	P251	92523.50	106442.42
P74	92447.89	106491.41	P252	92520.91	106443.93
P75	92450.48	106489.89	P253	92518.32	106445.45
P76	92453.07	106488.38	P254	92515.73	106446.96
P77	92455.66	106486.86	P255	92513.14	106448.48
P78	92458.25	106485.35	P256	92510.55	106449.99
P79	92460.84	106483.83	P257	92507.97	106451.51
P80	92463.43	106482.32	P258	92505.38	106453.02
P81	92466.02	106480.80	P259	92502.79	106454.54
P82	92468.61	106479.29	P260	92500.20	106456.05



**RESOLUCIÓN No. 03180**

P83	92471.20	106477.77	P261	92497.61	106457.57
P84	92473.79	106476.26	P262	92495.02	106459.08
P85	92476.38	106474.74	P263	92492.43	106460.60
P86	92478.97	106473.23	P264	92489.84	106462.11
P87	92481.55	106471.71	P265	92487.25	106463.63
P88	92484.14	106470.20	P266	92484.66	106465.14
P89	92486.73	106468.68	P267	92482.07	106466.66
P90	92489.32	106467.17	P268	92479.48	106468.17
P91	92491.91	106465.65	P269	92476.89	106469.69
P92	92494.50	106464.14	P270	92474.30	106471.20
P93	92497.09	106462.62	P271	92471.72	106472.72
P94	92499.68	106461.11	P272	92469.13	106474.23
P95	92502.27	106459.59	P273	92466.54	106475.75
P96	92504.86	106458.08	P274	92463.95	106477.26
P97	92507.45	106456.56	P275	92461.36	106478.78
P98	92510.04	106455.05	P276	92458.77	106480.30
P99	92512.63	106453.53	P277	92456.18	106481.81
P100	92515.22	106452.02	P278	92453.59	106483.33
P101	92517.81	106450.50	P279	92451.00	106484.84
P102	92520.39	106448.99	P280	92448.41	106486.36
P103	92522.98	106447.47	P281	92445.82	106487.87
P104	92525.57	106445.96	P282	92443.23	106489.39
P105	92528.16	106444.44	P283	92440.64	106490.90
P106	92530.75	106442.93	P284	92438.05	106492.42
P107	92533.34	106441.41	P285	92435.46	106493.93
P108	92535.93	106439.90	P286	92432.88	106495.45
P109	92538.52	106438.38	P287	92430.29	106496.96
P110	92541.11	106436.87	P288	92427.70	106498.48
P111	92543.70	106435.35	P289	92425.11	106499.99
P112	92546.29	106433.84	P290	92422.52	106501.51
P113	92548.88	106432.32	P291	92419.93	106503.02
P114	92551.47	106430.81	P292	92417.34	106504.54
P115	92554.06	106429.29	P293	92414.75	106506.05



### RESOLUCIÓN No. 03180

P116	92556.65	106427.78	P294	92412.16	106507.57
P117	92559.23	106426.26	P295	92409.57	106509.08
P118	92561.82	106424.75	P296	92406.98	106510.60
P119	92564.41	106423.23	P297	92404.39	106512.11
P120	92567.00	106421.72	P298	92401.80	106513.63
P121	92569.59	106420.20	P299	92399.21	106515.14
P122	92572.18	106418.69	P300	92396.62	106516.66
P123	92574.77	106417.17	P301	92394.04	106518.17
P124	92577.36	106415.66	P302	92391.45	106519.69
P125	92579.95	106414.14	P303	92388.86	106521.20
P126	92582.54	106412.63	P304	92386.27	106522.72
P127	92585.13	106411.11	P305	92383.68	106524.23
P128	92587.72	106409.60	P306	92381.09	106525.75
P129	92590.31	106408.08	P307	92378.50	106527.26
P130	92592.90	106406.57	P308	92375.91	106528.78
P131	92595.49	106405.05	P309	92373.32	106530.29
P132	92598.07	106403.54	P310	92370.73	106531.81
P133	92600.66	106402.02	P311	92368.14	106533.32
P134	92603.25	106400.50	P312	92365.55	106534.84
P135	92605.84	106398.99	P313	92362.96	106536.35
P136	92608.43	106397.47	P314	92360.37	106537.87
P137	92611.02	106395.96	P315	92357.78	106539.38
P138	92613.61	106394.44	P316	92355.20	106540.90
P139	92616.20	106392.93	P317	92352.61	106542.41
P140	92618.79	106391.41	P318	92350.02	106543.93
P141	92621.38	106389.90	P319	92347.43	106545.44
P142	92623.97	106388.38	P320	92344.84	106546.96
P143	92626.56	106386.87	P321	92342.25	106548.47
P144	92629.15	106385.35	P322	92339.66	106549.99
P145	92631.74	106383.84	P323	92337.07	106551.50
P146	92634.32	106382.32	P324	92334.48	106553.02
P147	92636.91	106380.81	P325	92331.89	106554.53
P148	92639.50	106379.29	P326	92329.30	106556.05



**RESOLUCIÓN No. 03180**

P149	92642.09	106377.78	P327	92326.71	106557.56
P150	92644.68	106376.26	P328	92324.12	106559.08
P151	92647.27	106374.75	P329	92321.53	106560.59
P152	92649.86	106373.23	P330	92318.94	106562.11
P153	92652.45	106371.72	P331	92316.36	106563.62
P154	92655.04	106370.20	P332	92313.77	106565.14
P155	92657.63	106368.69	P333	92311.18	106566.65
P156	92660.22	106367.17	P334	92308.59	106568.17
P157	92662.81	106365.66	P335	92306.00	106569.68
P158	92665.40	106364.14	P336	92303.41	106571.20
P159	92667.99	106362.63	P337	92300.82	106572.71
P160	92670.58	106361.11	P338	92298.23	106574.23
P161	92673.16	106359.60	P339	92295.64	106575.74
P162	92675.75	106358.08	P340	92293.05	106577.26
P163	92678.34	106356.57	P341	92290.46	106578.77
P164	92680.93	106355.05	P342	92287.87	106580.29
P165	92683.52	106353.54	P343	92285.28	106581.80
P166	92686.11	106352.02	P344	92282.69	106583.32
P167	92688.70	106350.51	P345	92280.11	106584.83
P168	92691.29	106348.99	P346	92277.52	106586.35
P169	92693.88	106347.48	P347	92274.93	106587.86
P170	92696.47	106345.96	P348	92272.34	106589.38
P171	92699.06	106344.45	P349	92269.75	106590.89
P172	92701.65	106342.93	P350	92267.16	106592.41
P173	92704.24	106341.42	P351	92264.57	106593.92
P174	92706.83	106339.90	P352	92261.98	106595.44
P175	92709.42	106338.39	P353	92259.39	106596.95
P176	92712.01	106336.87	P354	92256.80	106598.47
P177	92714.60	106335.36			
P178	92712.52	106331.82			

**Tabla 15. Ronda Hidráulica del Canal Alsacia por Relleno y Nivelación del Terreno para la Construcción del Box**



**RESOLUCIÓN No. 03180**

Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
	Este	Norte	
S1	92.246,63	106.591,82	10.701,12
S2	92.253,45	106.596,51	
S3	92.253,79	106.596,31	
S4	92.255,30	106.598,89	
Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
	Este	Norte	
S5	92.615,99	106.387,85	
S6	92.621,17	106.384,82	
S7	92.642,00	106.372,63	
S8	92.647,18	106.369,60	
S9	92.667,93	106.357,46	
S10	92.673,11	106.354,43	
S11	92.714,30	106.330,33	
S12	92.713,18	106.328,40	
S13	92.712,79	106.327,73	
S14	92.713,14	106.327,53	
S15	92.713,52	106.328,19	
S16	92.718,60	106.336,96	
S17	92.718,26	106.337,16	
S18	92.716,75	106.334,57	
S19	92.257,78	106.603,12	
S20	92.267,01	106.609,45	
S21	92.406,52	106.527,86	
S22	92.722,84	106.341,40	
S23	92.709,40	106.321,79	
S24	92.393,83	106.505,48	
S1	92.246,63	106.591,82	



**RESOLUCIÓN No. 03180**

**Tabla 16. Instalación de Redes de Alcantarillado Pluvial**

Red	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
			Este	Norte	
Proyectada	PL1	P1	92540,67	106448,77	5,02
		P2	92534,87	106440,54	
		P3	92534,46	106440,83	
		P4	92540,24	106449,03	
		P5	92540,67	106448,77	
	PL2	P6	92478,23	106456,34	5,36
		P7	92477,79	106456,6	
		P8	92481,1	106466,73	
		P9	92481,57	106466,58	
		P1	92478,23	106456,34	
	PL3	P1	92379,65	106513,79	6,51
		P2	92379,14	106514,09	
		P3	92378,88	106526,95	
		P4	92379,38	106526,96	
		P5	92379,65	106513,79	
	PL4	P1	92279,66	106602,04	6,61
		P2	92266,99	106597,6	
		P3	92266,82	106598,07	
		P4	92279,09	106602,37	
		P1	92279,66	106602,04	
PL5	P1	92259,39	106586,18	12,69	
	P2	92268,44	106579,92		
	P3	92268,38	106580,69		
	P4	92269,41	106580,77		
	P5	92269,57	106578,71		
	P6	92269,03	106578,67		
	P7	92268,51	106578,97		
	P8	92268,46	106579,66		



**RESOLUCIÓN No. 03180**

Red	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
			Este	Norte	
		<b>P9</b>	92259,63	106585,77	
		<b>P10</b>	92261,06	106583,34	
		<b>P11</b>	92260,17	106583,86	
		<b>P12</b>	92258,89	106586,05	
		<b>P13</b>	92257,94	106585,18	
		<b>P14</b>	92257,76	106585,28	
		<b>P15</b>	92258,62	106586,08	
		<b>P16</b>	92257,19	106585,61	
		<b>P17</b>	92256,96	106585,75	
		<b>P18</b>	92258,9	106586,38	
		<b>P19</b>	92258,8	106586,43	
		<b>P20</b>	92259,04	106586,89	
		<b>P21</b>	92259,05	106586,91	
		<b>P22</b>	92265,25	106597,25	
		<b>P23</b>	92265,68	106596,99	
		<b>P24</b>	92259,48	106586,66	
		<b>P25</b>	92259,31	106586,32	
		<b>P1</b>	92259,39	106586,18	
<b>Total Área de Ocupación: 36,19 m<sup>2</sup></b>					

**Tabla 17. Hidráulica del Canal Alsacia por Entregas de Agua Lluvia**

Entrega de Agua Lluvia	Localización		Coordenadas* (Puntos de Referencia)	
	De	A	Este	Norte
Entrega de Agua Lluvia a Box Proyectado	584	605**	92.265,47	106.597,12
Entrega de Agua Lluvia a Box	569			



**RESOLUCIÓN No. 03180**

Proyectado				
Entrega de Agua Lluvia a Box Proyectado	579	598***	92.379,13	106.526,95
Entrega de Agua Lluvia a Box Proyectado	576	596***	92.481,34	106.466,65
Entrega de Agua Lluvia a Box Proyectado	561	595**	92.534,67	106.440,69
Entrega de Agua Lluvia a Box Proyectado	678	DA	92.715,42	106.331,43

**Tabla 18. Pozos localizados sobre la Ronda Hidráulica**

No. Pozo	Coordenadas*	
	Este	Norte
584	92.259,02	106.586,31
605	92.265,47	106.597,12
595	92.534,67	106.440,69
598	92.379,13	106.526,95
596	92.481,34	106.466,65
601	92.288,18	106.584,08
599	92.327,24	106.561,45
597	92.430,80	106.500,88
585	92.689,79	106.349,32
593	92.638,00	106.379,62
594	92.586,16	106.409,97

**Tabla 19. Sumideros**



**RESOLUCIÓN No. 03180**

No. Sumidero	Coordenadas*	
	Este	Norte
S584-1	92.268,98	106.579,70

**Tabla 20. Cunetas Verdes.**

No. Cuneta Verde	Coordenadas*		Coordenadas*	
	De		A	
	Este	Norte	Este	Norte
CV1	92.410,81	106.495,58	92.288,11	106.569,35
CV3	92.414,29	106.493,60	92.529,99	106.437,96
CV4	92.428,15	106.517,29	92.536,72	106.449,80

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL ALSACIA, para el desarrollo de actividades demolición de losas existentes, suspensión de redes de alcantarillado pluvial. instalación de redes menores, instalación de redes de energía y alumbrado público, a la altura de las siguientes coordenadas:

**DEMOLICIÓN DE LOSAS EXISTENTES**

**TABLA 21:**

Tipo	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
			Este	Norte	
Área de Demolición de Cabezal	C1	P1	92.718,37	106.330,85	3,06
		P2	92.716,90	106.328,75	
		P3	92.713,18	106.330,25	
		P4	92.713,34	106.330,51	
		P5	92.716,79	106.329,12	



**RESOLUCIÓN No. 03180**

Tipo	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )			
			Este	Norte				
Área de Demolición de Losas	L1	P6	92.717,37	106.329,94	6372,12			
		P7	92.717,96	106.330,79				
		P8	92.714,88	106.333,15				
		P9	92.715,04	106.333,41				
		P1	92.252,74	106.596,01				
		P10	92.536,96	106.442,84				
		P11	92.658,34	106.372,27				
		P12	92.717,23	106.337,15				
		P13	92.715,04	106.333,41				
		P14	92.714,88	106.333,15				
		P15	92.717,96	106.330,79				
		P16	92.717,37	106.329,94				
		P17	92.716,79	106.329,12				
		P18	92.713,34	106.330,51				
		P19	92.713,18	106.330,25				
		P2	92.253,45	106.596,50				
		P20	92.711,77	106.327,84				
		P21	92.653,28	106.361,51				
		P22	92.518,10	106.440,67				
		P23	92.473,62	106.466,68				
		P24	92.478,16	106.460,13				
		P25	92.476,57	106.459,03				
		P26	92.469,67	106.468,99				
		P27	92.375,12	106.524,29				
		P28	92.377,49	106.518,20				
		P29	92.376,03	106.517,63				
				P3		92.257,13	106.602,79	
				P30		92.372,95	106.525,57	
				P31		92.302,83	106.566,58	
		P32	92.333,40	106.543,51				



**RESOLUCIÓN No. 03180**

	P33	92.332,83	106.542,05
	P34	92.319,44	106.549,50
	P35	92.275,67	106.582,54
	P4	92.253,34	106.604,02
	P5	92.253,50	106.604,50
	P6	92.257,65	106.603,15
	P7	92.257,78	106.603,11
	P8	92.260,65	106.605,08
	P9	92.305,84	106.578,44
<b>Área Total de Demolición</b>			<b>6375,17</b>

**SUSPENSIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**

**TABLA 22**

EEP	Intervención	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
				Este	Norte	
Ronda Hidráulica	Suspender	S1	P1	92.376,04	106.515,91	0,73
			P2	92.375,56	106.516,19	
			P3	92.375,69	106.517,53	
			P4	92.376,18	106.517,48	
		S2	P1	92.376,04	106.515,91	0,86
			P1	92.477,35	106.456,86	
			P2	92.476,82	106.457,17	
			P3	92.476,68	106.458,71	
			P4	92.477,18	106.458,76	
			P1	92.477,35	106.456,86	
<b>Área Total Ocupación Red Menor Alcantarillado Pluvial (m<sup>2</sup>)</b>						<b>1,59</b>

**INSTALACION DE REDES MENORES**

**Tabla 23**



**RESOLUCIÓN No. 03180**

EEP	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
			Este	Norte	
Ronda Hidráulica	A1	P1	92.297,04	106.591,88	27.58
		P2	92.275,17	106.575,07	
		P3	92.274,24	10.657,61	
		P4	92.296,11	106.592,42	
		P1	92.297,04	106.591,88	
<b>Área Total Ocupación Red Menor de Acueducto (m<sup>2</sup>)</b>					<b>27.58</b>

**REDES DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Tabla 24

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
		Este	Norte	
E1	P1	92271,44	106606,85	13,64
	P2	92268,40	106604,85	
	P3	92268,10	106604,64	
	P4	92262,84	106601,17	
	P5	92261,96	106600,58	
	P6	92257,14	106597,4	
	P7	92256,14	106596,74	
	P8	92251,77	106593,85	
	P9	92251,03	106593,36	
	P10	92247,72	106591,17	
	P11	92247,16	106591,5	
	P12	92248,49	106592,36	
	P13	92248,91	106592,63	
	P14	92253,66	106595,72	
	P15	92253,9	106595,88	
	P16	92257,97	106598,53	
	P17	92258,38	106598,8	
	P18	92262,55	106601,51	



**RESOLUCIÓN No. 03180**

	<b>P19</b>	92262,9	106601,74	
	<b>P20</b>	92266,98	106604,39	
	<b>P21</b>	92267,49	106604,73	
	<b>P22</b>	92271,07	106607,06	
	<b>P1</b>	92271,44	106606,85	
E2	<b>P1</b>	92250,64	106589,45	<b>1,99</b>
	<b>P2</b>	92250,15	106589,75	
	<b>P3</b>	92252,55	106590,72	
	<b>P4</b>	92252,39	106590,94	
	<b>P5</b>	92253,15	106591,47	
	<b>P6</b>	92253,68	106590,71	
	<b>P7</b>	92252,92	106590,18	
	<b>P8</b>	92252,82	106590,32	
	<b>P9</b>	92250,64	106589,45	
E3	<b>P1</b>	92718,75	106335,42	<b>102, 54</b>
	<b>P2</b>	92718,43	106334,95	
	<b>P3</b>	92706,26	106342,51	

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
		Este	Norte	
	<b>P4</b>	92705,24	106343,14	
	<b>P5</b>	92694,44	106349,85	
	<b>P6</b>	92694,37	106349,74	
	<b>P7</b>	92693,58	106350,2	
	<b>P8</b>	92693,65	106350,32	
	<b>P9</b>	92691,36	106351,65	
	<b>P10</b>	92689,92	106352,49	
	<b>P11</b>	92675,69	106360,75	
	<b>P12</b>	92674,83	106361,25	
	<b>P13</b>	92672,21	106362,77	
	<b>P14</b>	92672,13	106362,63	
	<b>P15</b>	92671,34	106363,09	



**RESOLUCIÓN No. 03180**

<b>P16</b>	92671,42	106363,24
<b>P17</b>	92668,47	106365,07
<b>P18</b>	92667,5	106365,67
<b>P19</b>	92656,1	106372,71
<b>P20</b>	92655,09	106373,33
<b>P21</b>	92646,51	106378,63
<b>P22</b>	92646,44	106378,51
<b>P23</b>	92645,65	106378,97
<b>P24</b>	92645,72	106379,1
<b>P25</b>	92644,08	106380,03
<b>P26</b>	92643,69	106380,25
<b>P27</b>	92631,34	106387,21
<b>P28</b>	92629,89	106388,03
<b>P29</b>	92620,58	106393,28
<b>P30</b>	92620,49	106393,09
<b>P31</b>	92619,13	106393,7
<b>P32</b>	92619,27	106394,01
<b>P33</b>	92618,12	106394,63
<b>P34</b>	92616,41	106395,55
<b>P35</b>	92605,18	106401,63
<b>P36</b>	92603,9	106402,32
<b>P37</b>	92599,51	106404,69
<b>P38</b>	92599,5	106404,7
<b>P39</b>	92599,45	106404,61
<b>P40</b>	92598,66	106405,08
<b>P41</b>	92598,7	106405,15
<b>P42</b>	92592,62	106408,27
<b>P43</b>	92589,5	106409,87
<b>P44</b>	92578,03	106415,74
<b>P45</b>	92575,34	106417,12
<b>P46</b>	92570,35	106419,68
<b>P47</b>	92570,15	106419,78
<b>P48</b>	92569,97	106419,87



**RESOLUCIÓN No. 03180**

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
		Este	Norte	
	<b>P49</b>	92569,86	106419,75	
	<b>P50</b>	92569,27	106420,09	
	<b>P51</b>	92569,06	106420,22	
	<b>P52</b>	92569,22	106420,49	
	<b>P53</b>	92569,53	106421,01	
	<b>P54</b>	92570,32	106420,54	
	<b>P55</b>	92570,22	106420,38	
	<b>P56</b>	92584,81	106412,91	
	<b>P57</b>	92598,99	106405,64	
	<b>P58</b>	92599,12	106405,87	
	<b>P59</b>	92599,92	106405,4	
	<b>P60</b>	92599,79	106405,19	
	<b>P61</b>	92605,63	106402,03	
	<b>P62</b>	92606,39	106401,62	
	<b>P63</b>	92619,5	106394,52	
	<b>P64</b>	92619,53	106394,6	
	<b>P65</b>	92620,04	106394,38	
	<b>P66</b>	92622,89	106400,31	
	<b>P67</b>	92623,23	106400,11	
	<b>P68</b>	92620,4	106394,21	
	<b>P69</b>	92620,89	106393,99	
	<b>P70</b>	92620,81	106393,8	
	<b>P71</b>	92628,33	106389,56	
	<b>P72</b>	92628,78	106389,31	
	<b>P73</b>	92646,01	106379,59	
	<b>P74</b>	92646,11	106379,77	
	<b>P75</b>	92646,91	106379,3	
	<b>P76</b>	92646,8	106379,12	
	<b>P77</b>	92648,45	106378,11	



**RESOLUCIÓN No. 03180**

<b>P78</b>	92648,78	106377,9
<b>P79</b>	92665,11	106367,81
<b>P80</b>	92665,56	106367,53
<b>P81</b>	92671,71	106363,73
<b>P82</b>	92671,8	106363,89
<b>P83</b>	92672,6	106363,42
<b>P84</b>	92672,5	106363,26
<b>P85</b>	92677,88	106360,13
<b>P86</b>	92678,19	106359,95
<b>P87</b>	92693,94	106350,81
<b>P88</b>	92694,04	106350,99
<b>P89</b>	92694,84	106350,53
<b>P90</b>	92694,73	106350,34
<b>P91</b>	92696,94	106348,96
<b>P92</b>	92697,36	106348,7
<b>P93</b>	92711,05	106340,2

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
		Este	Norte	
	<b>P94</b>	92711,68	106339,81	
	<b>P1</b>	92718,75	106335,42	
E4	<b>P1</b>	92670,58	106344,38	<b>45,9</b>
	<b>P2</b>	92670,15	106344,63	
	<b>P3</b>	92671,48	106346,92	
	<b>P4</b>	92671,29	106347,03	
	<b>P5</b>	92671,76	106347,82	
	<b>P6</b>	92671,94	106347,71	
	<b>P7</b>	92672,87	106350,1	
	<b>P8</b>	92672,69	106350,21	
	<b>P9</b>	92673,16	106351	
	<b>P10</b>	92673,95	106350,52	
	<b>P11</b>	92673,84	106350,34	



**RESOLUCIÓN No. 03180**

<b>P12</b>	92685,67	106343,44
<b>P13</b>	92685,77	106343,62
<b>P14</b>	92686,56	106343,14
<b>P15</b>	92686,43	106342,93
<b>P16</b>	92698,68	106335,53
<b>P17</b>	92698,78	106335,7
<b>P18</b>	92699,56	106335,22
<b>P19</b>	92699,46	106335,05
<b>P20</b>	92711,96	106327,77
<b>P21</b>	92712,08	106327,97
<b>P22</b>	92712,87	106327,5
<b>P23</b>	92712,4	106326,71
<b>P24</b>	92711,61	106327,19
<b>P25</b>	92711,74	106327,4
<b>P26</b>	92699,24	106334,68
<b>P27</b>	92699,09	106334,44
<b>P28</b>	92698,3	106334,91
<b>P29</b>	92698,45	106335,16
<b>P30</b>	92686,21	106342,56
<b>P31</b>	92686,09	106342,35
<b>P32</b>	92685,3	106342,83
<b>P33</b>	92685,44	106343,07
<b>P34</b>	92673,62	106349,97
<b>P35</b>	92673,47	106349,74
<b>P36</b>	92673,3	106349,84
<b>P37</b>	92672,38	106347,45
<b>P38</b>	92672,55	106347,35
<b>P39</b>	92672,42	106347,13
<b>P40</b>	92684,24	106340,22
<b>P41</b>	92684,37	106340,44
<b>P42</b>	92685,16	106339,96
<b>P43</b>	92685,01	106339,71



**RESOLUCIÓN No. 03180**

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
		Este	Norte	
	<b>P44</b>	92697,25	106332,32	
	<b>P45</b>	92697,38	106332,52	
	<b>P46</b>	92698,16	106332,05	
	<b>P47</b>	92698,03	106331,82	
	<b>P48</b>	92710,59	106324,63	
	<b>P49</b>	92710,69	106324,8	
	<b>P50</b>	92711,24	106324,46	
	<b>P51</b>	92710,72	106323,7	
	<b>P52</b>	92710,21	106324,01	
	<b>P53</b>	92710,36	106324,25	
	<b>P54</b>	92697,8	106331,44	
	<b>P55</b>	92697,69	106331,26	
	<b>P56</b>	92696,9	106331,73	
	<b>P57</b>	92697,03	106331,95	
	<b>P58</b>	92684,79	106339,34	
	<b>P59</b>	92684,69	106339,18	
	<b>P60</b>	92683,9	106339,65	
	<b>P61</b>	92684,02	106339,85	
	<b>P62</b>	92672,2	106346,76	
	<b>P63</b>	92672,07	106346,56	
	<b>P64</b>	92671,9	106346,66	
	<b>P65</b>	92671,9	106346,66	
	<b>P1</b>	92670,58	106344,38	
<b>Área Total de Ocupación: 164,07 m<sup>2</sup></b>				

**ARTÍCULO TERCERO.** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de quince (15) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

### RESOLUCIÓN No. 03180

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., identificada con NIT. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente ato administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

**ARTICULO CUARTO.** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., identificada con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 05447 del 04 de junio del 2019 y 12820 del 30 de octubre de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, debe ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce del Canal Alsacia.
3. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales

### **RESOLUCIÓN No. 03180**

negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

4. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
5. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
6. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCD, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en el puntos objeto de intervención en el Canal Alsacia.
7. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
8. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaria durante los recorridos de seguimiento; ésta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.
9. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.

Página 37 de 42

## RESOLUCIÓN No. 03180

10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Canal Alsacia.
12. Los residuos peligrosos debe disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
13. El cuerpo de agua debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
14. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Canal Alsacia.
15. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.
16. No se podrá utilizar el cuerpo de agua para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
17. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

**ARTICULO QUINTO.** El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU.**, identificada con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, la entidad responsable y ejecutora, debe delimitar de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental.
2. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria

Página 38 de 42



### RESOLUCIÓN No. 03180

en las áreas correspondientes a la Ronda Hidráulica (RH) o a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) u de otros elementos de la EEP.

3. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
4. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
5. Ninguna actividad constructiva del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de construcción, operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las obras. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 371. Anexos: 29 planos. Radicación #: 2019ER23213 Proceso: 4350455 Fecha: 2019-01-29.
6. Las actividades de construcción o adecuación que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
7. Durante las adecuaciones no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
8. Toda obra del proyecto deberá garantizar que las aguas de escorrentía y/o de nivel freático de cuerpos de agua cercanos, no sean afectadas por sólidos suspendidos.
9. En todos los casos, las obras constructivas y de adecuación que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
10. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. Toda obra debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
12. Ningún proyecto podrá ubicar sitios de almacenamiento de materiales de la obra dentro del cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica, ni ZMPA. Además, no se podrán generar obstáculos para el flujo de las especies, ni otros impactos negativos sobre la flora y fauna presente.
13. En caso de que se generen taludes o cortes de terreno, se deberán reconfigurar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra, se

Página 39 de 42



### RESOLUCIÓN No. 03180

cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

14. La empedrización de las áreas de influencia directa del proyecto deberán regarse constantemente durante el desarrollo de las obras, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario.
15. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
16. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y ZMPA. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
17. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de la obra. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
18. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
19. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 hoy 1076 de 2015.
20. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
21. Se van a realizar actividades de plantación de arbolado, se deberá aprobar el respectivo diseño paisajístico, mediante acta conjunta entre la Oficina de

### RESOLUCIÓN No. 03180

Arborización Urbana del JBB y la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.

22. Dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de aprobación del diseño paisajístico WR 785 firmada entre el Jardín Botánico de Bogotá y la secretaría Distrital de Ambiente y las compensaciones establecidas en el memorando 2018IE165376.
23. Cualquier daño o afectación a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental será responsabilidad única del solicitante del POC. Las consideraciones y lineamientos técnicos contenidos en este documento no constituyen permiso ambiental, ni excluyen la emisión de otras determinantes y lineamientos que sean requeridos por la autoridad ambiental, adicionalmente solo aplicarán para el proyecto objeto de consulta.

**ARTICULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, identificada con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.** el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, identificada con Nit. 899.999.081-6 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTICULO OCTAVO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTICULO NOVENO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTICULO DECIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través su representante legal Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, su apoderada Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03180

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre de 2019

**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2019-317  
(Anexos):

**Elaboró:**

Johan Paul Cuervo Ramirez      C.C: 80733276      T.P:      CPS: CONTRATO 20191148 DE      FECHA EJECUCION: 12/11/2019

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA      C.C: 80108257      T.P: 192289 CSJ      CPS: CONTRATO 20191141 DE      FECHA EJECUCION: 12/11/2019

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA      C.C: 1014194157      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 15/11/2019

Página 42 de 42